

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 36.

Cuaderno No. 1655

Año 1776.

No. de hojas útiles 9.

Autos ejecutivos seguidos por D. Miguel Ibarra
contra D. Bernabé de Aguilar por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAT 89

DOC 1306

f 9 (Caratula)

Causas Civiles.

Auto Esecutivo quito

Signe
M. Miguel de Barria

M. Bernabe de
Hospital p. Cane

de p. en sus

M. on Job Ve

Lara Hueso

M. Job Ma

ioxa no

es.

Andres de

Sandoval

Fris

1776

1776





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN.
AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la p[ar]te p[er] p[re]sente
 ta do el Va
 re, el Conte
 nido suxe
 declare
 y se cano
 ca. Como
 se p[er]ta. y
 elomete
 y al otro
 Confesio
 do se se
 notifi
 que no
 culpa de
 d[omi]no
 a. pen
 Con la p[er]
 cesion

Mis. de Barba, como mas haia lugar en d[omi]no
 parecio ante V[ost]ro y digo que por el Pasaje que en d[omi]no
 forma p[re]sente su f[irma] en Marabamba, y Marrolo, a este
 año d. Bernave de Aguilax se obligo a entregar a d. Mig.
 Rodriguez, y Rincon 50 m. 4/4 onzas de Plata de Pina
 y refogado a su satisfaccion por otros tanto, que le havia
 obligado lo que havia de ejecutar a mediados del mes de
 Abril de este mismo año, cuyo Pasaje endoso d.
 Miguel Rodriguez a favor de Pedro Ventura de Orvegoria
 y este al mio segun parere de d[omi]no Endoso, a cuya cuenta
 d. Francisco de Orvegoria dio un Libramiento de 96 p.
 contra d. Pedro Ventura que para en poder del enunciado
 deudor d. Bernave, que entregandome lo se paraian en
 cuenta. Las recomendaciones que le tengo hechas han sido
 repetidas, y no he podido lograr el pago, por lo que me
 veo en la precision de valenme de los medios judiciales, y
 para ello combiene a mi d[omi]no que el enunciado deudor
 d. Bernave vase de juramento declare, y reconozca el
 d[omi]no Vale, y diga como la f[irma] que esta a su pie, y dize
 Bernave de Aguilax es suya de su letra, y mano
 misma que acostumbra hacer: por tanto.

M

A V[ost]ro pido, y suplico que habiendo por presentado el enunciado
 Pasaje se sirva de mandar que el contenido declare, y
 reconozca como llevo pedido a que protexto estan solo
 en lo favorable, y f[irma] seme entregue para V[ost]ro de mi

Dño: pido Justicia (estas V.)

Otro si digo que dho deudor d. Bernabe no tiene residencia
en esta ciudad, y de proximo se halla: para auentarse
y por que de egecutarlo se haria ilusorio este juicio: pido
A Vm pido, y sup. se sirba mandax, se le notifique no
salga de esta ciudad en sus pies, ni en los agenos con
apercuimiento que sera traído a su corta, y le parara
el perjuicio que haia lugar: pido, ut supra

Mis. de Barral



En la Ciudad de los Reyes de Peru, en Catorce
Noviembre, Año de mil e Cientos, Setenta y Seis años
ante el Sr. D. N. de Campo, D. N. Josef Velasco
Fagel, Alcalde Ordinario en ella, y su Juris-
dicion por un Mayor representado en la Ley. Do
esta por un Dado Culo pial tubo por present.
el Dale, y mando q el contenido lo Reconozca True
y declare, como se pide, q lo comedio año el que
cete C. de las Reales, o Recep. de los D. N. S. J.
mando asimismo que conferando se le notifique,
no salga desta ciudad, en sus pies, ni agenos
con apercuimientos, y ánto proveyo, firmo con
parecer del Sr. D. Josef Antonio Mayorazquez en
esta ciudad =

Señalado

Ante mi
Andrés de Sandoval
D. N. de M. de C. V.

En la Ciu. de los Reyes de Peru en
Catorce de Nov. de mil e Cien

en to intentada y seis, yo el Es. en Cum-
plimiento de lo mandado en el Pl.
de en frente Vecini juramento de Berna-
nabe de Aguilar q lo hizo p. d. nio,
q. y a nos señal de Cruz segun dio Vaso
el qual ofrecio de un Verdado y si no
pues a tenor de lo escrito presentado

Dijo que se reconocida la firma y
esta al pie del Pagare que se le
ha manifestado, y en q dice Ber-
nabe de Aguilar, la suia de
su letra, y de mano, y lo q si con-
tumbra hacea; y esta es la
Verdad Vaso de juram. q he
en q la firma y ratifico
y la firma de q doi for
Antem

Bernabe de Aguilar

Andrés de Sandoval
Es. M. de M. de Car.

not.

Despues en continenti yo el Es. me
dijeron que e hiel de ad en el futo de
en frente a M. Bernabe de
Aguilar en su persona doi fee

Andrés de Sandoval

3

Digo yo d. Bernabe Aguilan q. Debo
y pagare alce voluntad del Sr. Miguel Ro-
driguez y Prncor Cinquenta mar. quatro
y tres quartas on. de plata de Pina Refogado
de un Satisfag. qeron lo mismo que me ha
suplicado en lamirima Excesie q. lo he de Er
tregan amediado se abul proximo, lo firmo
en Aguasumbra, y Mayo 10 de 1776.

Don Tom. 4/4 on.

Bernabe de Aguilan



Pagare por mi cila disponz. del Sr. d. Pedro Ventura

de Obispo, talon en quenta conoto señor Ca-
xaximada y Octubre 3 de 1776-

Mig. Rodriguez
Princor

Paguese p. mi ala voluntad de Mig.
de Barroa. y hantuala talon en quenta con dho señor ca-
xaximada y oct. 5 de 1776

Pedro V. de Obispo

de Obispo
13/15
4/4 on



En real.

4

DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO
A LOS ANOS DE 1776 Y

Yo soy el Sr. Bernabe de Aquilar como mas haya lugar en dho
 lo contenga. Do me en panexo ante vno y digo q. apedim^{to}. El Sr. Mig^l. de Ybanna
 Exerito se me tomo una declarasⁿ en orden aq. Reconociere un pago
 di dia dho re firmado de mi mano, y entre tanto no pagaba su impon
 zafha a te se me notificase no saliese de esta Ciudad en mis dias ni
 las dho en los afenos con apenubim^{to}. En cumplim^{to}. El Sr. Mig^l. de
 Ybanna como tengo hecha la declarasⁿ y siendo cierto el pagare
 campo de solo debo doscientos quatro pesos los q. no he podido satisfacer
 q. se p^o de por la indiferencia en q. ay presente me hallo en esta Ciudad pe
 na y dho no con todo me he combenido q. fui por donatig^l. de como
 19 de 26 de pagar lo q. es justo lo ofreci hacerlo dentro de quatro
 meses de ser baxo de la calidad de afianzable q. es el medio mas
 oportuno y seguro para el acreedor. D. Mig^l. temeraria
 mente yoto por hazer en mi persona alguna vejaz. pues
 conoce muy bien no puedo pagarle de contado de apremenda
 do afin de lograr sus deas. Por esto para evadir qualquiera
 perjuicio q. se me pueda ocasionar interpelo la piedad y justi
 ficaz. de vno para q. en consideraz. de lo espuesto se in
 va mandar q. dando fiador sano y abonada de satisfi
 zen dentro del termino de quatro meses la referida can
 tidad de los doscientos quatro pesos se suspenda qualquiera
 providencia q. se pidiese por parte del Sr. Mig^l. contra mi per
 sona y al mismo tpo concederme licencia para poderme tran
 portar a la Ciudad de Fuzillo y sus inmediacion. afin de tra
 bajar y Cooper el efecto en q. se halla embetida la expresada



5

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.
DE 1776 Y 1777.

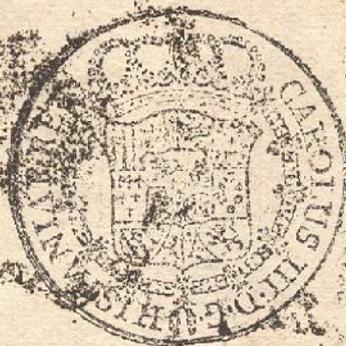
En virtud de los autos ejecutivos contra
 el dho. d. Bernave de Aquilar por cantidad de 50 m^{cos} 4 3/4 onzas
 de Plata de Pina, o en efecto de estos por su importe
 regulados a razon de 7 1/2 p^{os} marco que hacen 378 p^{os} 7 xx.
 y protexto havonarle los 96 p^{os} del Libramiento de d.
 Francisco de Orvegoz entregandome: Q^{ta} Tanto.
 Un pido, y sup^{ta} se sirba en virtud del reconocimiento
 de libran Mandamiento de execucion contra la persona
 y bienes de dho. d. Bernave de Aquilar por los enunciados
 50 maxcos 4 3/4 onzas de Plata de Pina, y en efecto de estos
 por los 378 p^{os} 7 xx. de su importe vajo de la protexta
 hecha con mas su Esima, y costas, que es justicia q^o vido,
 y juro a Dios, y esta Cruz \dagger que los dho. pejos me son
 ciertos, y por pagar.

Mio. de Navarra



En la Ciu. de los Rios del Pan de
quince de Nov. de mill setecientos
y setenta y seis ante el Sr. Mre
de Campo M. de J. de Velasco y
Capit. M. de J. desta Ciu. y su
jurisdiccion por el Sr. Mre
de Villa y su Mre. Mando que se
cumpla lo proveido. Si obra. Alla
fha. al Escrito presentado
p. ~~esta~~ p. ~~esta~~ p. ~~esta~~ p. ~~esta~~
puesta, se Mre. se da
providencia, lo que lo y
pid. y asi lo proveido y
firmo. Comparecer al Sr.
de J. M. de J. de Velasco de
esta Ciu. y su Mre.
Selado de ~~esta~~ Anterior
Andres de Bandoza

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. 1772 Y 1773

*Estapante...
poda otras...
lado pendiente...
y en su virtud...
resolventa...
don pro...*

M. Miquel de Navarra en los autos ejecutivos contra D. Bernabe de Aquilar por cantidad de pesos y lo demas deducido. Digo que en mi escrito a que pedi Mandam.to de egecion en virtud del Vale reconocido de mandos guardan los proveydos en el dia al escrito presentado por la otra parte. Este es un traslado llano de un pedimento en que solicita A. meses de plazo dando fianza de satisfacer dentro del 20.º q. que diceerse.

La Causa es ejecutiva, y ya que se dio traslado no serio res llano sino con la calidad de sin perjuicio. Tampoco serio reservarse para Espues libran el Mandam.to de egecion que pedi; pues esto resulta de un mismo reconocim.to q. conforme ala Ley R. es egecutivo, y mucho menos en virtud de un pedimento en que solicita la moratoria de A. meses q. aunque sea con la calidad de fianza, en este Tribunal no hai facultad para concederla: pues esta es propria regalía del sup. Gov. o de la R. Audiencia conforme ala Ley de Indias. En estos terminos el Mandamiento seve librarse mayormente quando a mi nome es facultativo combenir en era expesa, o moratoria: por tanto:

Alm pido, y sup. se riaba de desestimiar la solicitud contraria y mandax libran el Mandam.to de egecion que tengo pedido en mi escrito de pido just. costas de.

Mis. De Navarra

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y seis
de Noviembre de mil Setecientos Setenta
y seis a ante el Sr. Nro. de Campo Don To-
mas Velarde Alcalde Ordinario desta Ciu. y su
Jurisdiccion p^a su Mag^d.

Vista por su M^{te}ced. mando desta par-
te responda al P^{te}lado pendiente y en su
Vista se reserve a x. providencia, y a b^{to}
proveyo y firmo con pareses el Don
Antonio Mayora Asesor desta Ciu.
Velarde

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
diez y seis de Nov. de mil Setecientos
Setenta y seis a ante el Sr. Nro. de
Campo Don Tomas Velarde Alcalde
Ordinario desta Ciu. y su Jurisdiccion
p^a su Mag^d.

Ante mi
Andrés de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.
A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Para D. Miguel de Navarra en los Autos ejecutivos contra
ni se D. Bernabé de Aquilán la Cantidad de pesos y lo demás vedado
por Pedro que aunque en mi último escrito presentado el 16. de ag.
el D. Bernabé expone no se me facultaba combenir en la expresa
de y concluir pidiendo se desestimase era solicitud que es una
clase legitima contradicción a la moratoria que se solicita, con todo
se se suspende libran el Mandam. de ejecución que tengo
en pedido, y se me manda responder al traslado pedido.
el Conforme a lo prevenido por la Ley R. de Castilla
de contra las obligaciones, Esc. y de mis documentos que traen
co apañada ejecución no ven los Jueces recibir, o admitir
ca ninguna otra excepción, ni se fieren, salvo la de paga, pacto
de de no pedir, falsedad, Usura, temor, o fuerza: y si otra qualquiera
de excepción se alegare (por si que la Ley) no sea recibida, ni el q.
de la opusiere sea oído, y no embargante otras qualquiera el
que Juez proceda a la ejecución del Contrato, y lleve a
 serido efecto. La moratoria de 4. meses no es alguna de esas
 excepciones, con que no se ve admitirse, ni se ve ser oído el
 serido; y con todo se me manda que responda, que es admi-
 tible Audiencia, y se suspende libran el Mandamiento
 quando la Ley previene que no embargante el Juez proceda
 a la ejecución del Contrato, y lleve a serido efecto.

Por no se moran por mas tpo la ejecución, y
 sin perjuicio de lo ejecutivo de la acción, ni que se entienda
 desvirtuarse de que el Mandam. se libere, digo q. respondo
 contradiciendo era moratoria. Por que a mi no me es

Yo quexi Santa Ciu. de los Reyes de Nueva España
to1
m. dia y nueve de Nov. de Mil y setecien
to setenta y seis. Yo quexi el man
quer y el nuncio de Hernandiz en or
lisa de esta Ciu. de Santa Cruz de
clute es. Yo quexi con el man
dant. Ma. de esta